

JORNADAS ALEL

III Encuentro de asesorías jurídicas locales

15 y 16 de febrero de 2024

CONCLUSIONES

Los días 15 y 16 de febrero de 2024 se celebró en Valencia el III Encuentro de asesorías jurídicas locales, organizado por el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Letrados de Entidades Locales (ALEL). En estas jornadas se analizaron las cuestiones jurídicas más relevantes afrontadas por las asesorías jurídicas locales en este último año.

En la primera sesión, se abordó la experiencia de los municipios de gran población acaecida tras 20 años de la entrada en vigor de la Ley 57/2003. Para ello, **José Vicente Sánchez-Tarazaga Marcelino**, Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valencia, se encargó de esbozar los dos Reglamentos derivados de la Ley 57/2003 en su Ayuntamiento: el Reglamento de Gobierno y Administración y el Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valencia. Como materia a destacar, se nos mostró como el ROF de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, atribuye a la misma la función consultiva o de asesoramiento jurídico y la función contenciosa o de representación y defensa en juicio. Por lo que se refiere a ésta última función, el Reglamento afronta cuestiones de gran trascendencia en el plano de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento. Concretamente, el Título IV determina entre otras cuestiones: cuándo procede la personación, así como el alcance y extensión de la función contenciosa; se fijan los órganos a quienes se reconoce la disposición de la acción procesal; se señalan los trámites que deben seguirse para que la Asesoría Jurídica no recurra las resoluciones judiciales cuyos fundados razonamientos jurídicos aconsejen su no impugnación; y se contempla una regulación absolutamente novedosa de mediación intrajudicial.

Por su parte, **José Luis Espelosín Audera**, Letrado del Ayuntamiento de Zaragoza, expuso en su ponencia cómo el Reglamento Orgánico Municipal de Zaragoza contempla qué informes debe emitir la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento: los solicitados por el Alcalde, Gobierno de Zaragoza y los órganos directivos. Asimismo, derivado del Decreto del Alcalde de Zaragoza de 10 de noviembre de 2023, por el que se aprueba la estructura orgánica municipal, se precisa de informe preceptivo y no vinculante por parte de la Asesoría Jurídica para cuestiones tales como: proyectos y modificación de ordenanzas, reglamentos y proposiciones normativas; acuerdos de encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de derecho público

del Ayuntamiento; o las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad -entre otros-. Finalmente, Espelosín Audera tuvo la oportunidad de exhibir la estadística municipal resultante de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, así como el número de procedimientos judiciales computados del periodo comprendido entre 2019 a 2023. Siendo como dato revelador, que la mayor parte de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica, son los relativos en materia de contratación -representando nada más ni nada menos que el 70,2%-, así como el incremento exponencial resultante en este período en cuanto a los procedimientos de la jurisdicción mercantil tramitados.

En la segunda sesión, **Rosa María Ramírez Juan**, Letrada del Ayuntamiento de Valencia, expuso los distintos modelos de representación y defensa en juicio de las Entidades Locales, debiendo corresponder por lo general a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Entidades Locales quienes les representen y defiendan, salvo que designen abogado colegiado. Fueron diversas las cuestiones que se abordaron, pero es destacable la significativa Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) núm. 1141/2018, que considera que no deben aplicarse las especialidades de los servicios de prestación de carácter intelectual a los servicios jurídicos. En este caso, se prevé la prestación de actividades complejas que son un apoyo a los funcionarios, pero en las que no predomina su carácter innovativo u original, por lo que cabe concluir que el objeto del contrato no tiene carácter intelectual al que se refiere el artículo 145.4 LCSP, ello genera sin duda un característico debate en el seno de las Asesorías Jurídicas Locales, pues para el TACRC, no es que los servicios jurídicos no impliquen trabajo intelectual profesional, sino a los que se refiere el precepto son los que implican creatividad amparada por propiedad intelectual en los ámbitos de arquitectura, ingeniería, consultoría técnica y urbanismo.

En la tercera sesión, **Gregorio Sánchez Torralba**, Director General de la Diputación Provincial de Zaragoza, nos narró en primera persona cómo tan solo apenas unos días antes de la constitución de su corporación provincial, la misma fue objeto de un ciberataque. A continuación, nos instruyó en conocer el modo de proceder una vez que no ha sido posible prevenir el ataque cibernético, esto es, cómo reaccionar ante el descubrimiento de tal intrusión, a qué instituciones debemos advertir de lo ocurrido y cómo salvaguardar la confidencialidad de las actuaciones. Del mismo modo, es preciso realizar los informes forenses oportunos para averiguar: quién nos ha atacado y cómo lo ha hecho; hasta dónde ha llegado el daño infringido; si se han comprometido y en su caso si ha habido pérdida de datos; si es posible eliminar con seguridad el Ransomware malicioso que ha infectado a los servidores; las medidas iniciales a tomar para la puesta en producción de al menos los servicios esenciales de la institución. Y a partir de este análisis y de la auditoria correspondiente, poder realizar por emergencia cuantos contratos se deriven para volver a poner en producción nuestra administración, salvaguardando la seguridad del sistema.

A diferencia de la historia relatada por Sánchez Torralba en la que la finalidad de los atacantes era desestabilizar el sistema, **Helena Ceballos**, Letrada del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, por su parte, relató su experiencia en un caso de

ciberataque a su consistorio, por una organización criminal que se dedicaba a la estafa, para lucrarse, engañando a los servicios económicos municipales, y suplantando la identidad de uno de los proveedores de servicios municipales.

En la cuarta sesión, **Ana M^a Barrachina Andrés**, Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, nos desveló la reciente jurisprudencia sobre el acceso a la Función pública, así como la problemática de la ejecución de sentencias en materia de personal -la imposibilidad material de ejecución, intereses en la ejecución, repetición de pruebas psicotécnicas o la ejecución de sentencia declarativa-. Las sentencias de actualidad que se analizaron fueron las relativas al acceso, cese en puestos de libre designación, atribución temporal de funciones, comisiones de servicio, carrera profesional, situaciones administrativas, retribuciones, prolongación en el servicio activo -entre otras-. Siendo de enorme interés para aquellos miembros de Tribunales calificadoros en procesos selectivos, la STS de 18 de diciembre de 2023 (RCA 8217/2021) que, anota la imprescindibilidad de la información de la puntuación individualizada por cada miembro del tribunal, al menos en el acta final del proceso selectivo. Por otro lado, de mayor sugerencia es el nuevo término establecido por el TS para referirse a la discriminación por edad, el “edadismo”, pues se refiere a ello en cuanto a que: constituye discriminación, el establecimiento de una mayor retribución por la realización de servicios en horario nocturno por los funcionarios con más años de edad.

En la quinta sesión, **Juan Vega Felgueroso**, Letrado de la Agencia Antifraude de la Comunidad Valenciana, sintetizó las obligaciones que impone a las administraciones la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En concreto, dicha ley obliga a establecer canales internos de denuncia; establecer medidas de apoyo y protección de las personas denunciantes de corrupción; la creación de la Autoridad Administrativa Independiente de protección de las personas denunciantes con competencia en todo el territorio nacional; el compromiso de elaborar la Estrategia nacional de lucha contra la Corrupción; e incluye el correspondiente procedimiento sancionador. Asimismo, se prevé un canal interno de recepción de información; se debe definir y aprobar el procedimiento de gestión del Sistema, así como designar Responsable del Sistema y garantizar la protección del informante. Finalmente, a modo de experiencia, Vega Felgueroso desglosó el íter procedimental de la gestión del canal de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude, así como el contenido del Estatuto de protección de la persona denunciante de corrupción.

En la sexta sesión, **Juan Martín Queralt**, Abogado y Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Valencia, versó su ponencia sobre la naturaleza jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en la gestión de servicios públicos operados por personas de derecho privado. Asimismo, como primicia, el ponente adelantó y comentó la reciente STS 185/2024, que viene a desestimar la petición de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al no acreditarse por el recurrente un daño antijurídico. Ello contrasta con la opinión absolutamente contraria de Martín Queralt a

esta consideración del alto tribunal, que en opinión del ponente, es buena muestra de la crisis y decadencia del sistema de separación de poderes que acecha en nuestro país del Estado de Derecho. Asimismo, también criticó con dureza el reciente acuerdo alcanzado entre las fuerzas políticas parlamentarias PSOE Y PNV para la transferencia de la gestión del régimen económico de la Seguridad Social y la caja única a la Comunidad Autónoma del País Vasco. Ello comportará entre otras cuestiones, la gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas. Por ello, Martín Queralt considera que se quiebra el principio de igualdad entre los españoles.

En la séptima sesión, **Rosa Pecharromán Sánchez** y **Mercedes López Martínez**, ambas letradas de los Ayuntamientos de Oviedo y Logroño respectivamente, abordaron las cuestiones procesales contencioso administrativa más relevantes: las causas de inadmisión, la falta de jurisdicción, la legitimación de las partes, los actos no susceptibles de impugnación, la litispendencia, la desviación procesal. Asimismo, se hicieron relevantes los aspectos a considerar respecto a la prueba del proceso: el expediente administrativo, la prueba documental, testifical, pericial, y se enfatizó respecto del momento procesal oportuno para proponer la prueba tanto en el procedimiento ordinario como en el abreviado. Seguidamente, se produjo un breve debate respecto a las limitaciones a los nuevos elementos de prueba no presentados ante la Administración. Finalmente, se confrontaron los cambios introducidos en el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, por lo que se refiere a las actuaciones automatizadas, las proactivas y las asistidas.

En la octava sesión, **Francisco Javier Móner González**, Letrado Mayor del Ayuntamiento de Valencia, encaró la problemática judicial de la vivienda turística que tanto acecha a la ciudad de Valencia y a otros territorios del Estado. Se refirió a reciente jurisprudencia del TS y del TSJ de la Comunidad Valenciana. Para ello, se remitió a la doctrina del TS destacando la presencia y exigencia, de un urbanismo cambiante, que intenta adaptarse a las nuevas circunstancias, realidades y necesidades sociales, urbanísticas y medioambientales, con el fin de evitar, en las grandes ciudades, su desertización (gentrificación), en determinados lugares, al alterarse la forma de vida de los residentes habituales, debido a la transformación -de hecho- de un uso tradicional residencial, en otro pujante y turístico, con todas las consecuencias que de ello se derivan, pues es evidente que cuando más auténtico es un lugar, a más gente atrae, pero, cuanto más gente atrae, más se diluye su auténtica identidad, y con ello la vida de los residentes habituales del mismo lugar.

La última y brillante sesión, fue a cargo de **M^a José Alonso Mas**, Profesora titular de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia y Magistrada de lo contencioso administrativo en excedencia. En esta ponencia Alonso Mas tuvo a bien hacer un minucioso repaso a los aspectos jurídicos prácticos de las comunidades energéticas y las entidades locales despertando un enorme interés entre el público y que dio lugar a un interesante debate entre los espectadores.

Estas jornadas han destacado por la formidable calidad de los ponentes y por la creación de un espléndido clima entre los letrados asistentes. Regresamos a nuestras correspondientes asesorías jurídicas de nuestra administración local (Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Consells Insulares...) con las alforjas cargadas de una ilusión renovada e impulso y con el pleno convencimiento que no estamos solos, sino bien acompañados, por un conjunto de compañeros y compañeras extraordinario, en nuestra emocionante vocación de servidores públicos y garantes de la legalidad.

Cristian Coll Bellido

Letrado del Consejo Insular de Ibiza